

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico del Estado de Puebla.



REFORMAS

| Publicación | Extracto del texto |
|--------------------|---|
| 08/sep/2000 | ACUERDO de Consejo Estatal de Arbitraje Medico, que expide el REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE PUEBLA. |
| 07/jul/2004 | ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMAN la fracción XI del artículo 16; las fracciones IV y V del artículo 19; la fracción II del 20; la fracción I del 27; la fracción V del 28; las fracciones V y IX del artículo 30; y la fracción VII del artículo 31, todas del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico del Estado de Puebla. |

CONTENIDO

| | |
|--|----|
| REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE PUEBLA. | 4 |
| CAPÍTULO I | 4 |
| DISPOSICIONES GENERALES..... | 4 |
| Artículo 1..... | 4 |
| Artículo 2..... | 4 |
| Artículo 3..... | 4 |
| CAPÍTULO II | 4 |
| DE LAS ATRIBUCIONES E INTEGRACIÓN | 4 |
| Artículo 4..... | 4 |
| Artículo 5..... | 5 |
| Artículo 6..... | 5 |
| Artículo 7..... | 5 |
| CAPÍTULO III | 6 |
| DE LAS SESIONES DEL CONSEJO | 6 |
| Artículo 8..... | 6 |
| Artículo 9..... | 6 |
| Artículo 10..... | 6 |
| Artículo 11..... | 6 |
| Artículo 12..... | 6 |
| Artículo 13..... | 7 |
| Artículo 14..... | 7 |
| Artículo 15..... | 7 |
| CAPÍTULO IV | 7 |
| DEL COMISIONADO | 7 |
| Artículo 16..... | 7 |
| Artículo 17..... | 8 |
| CAPÍTULO V | 8 |
| DE LOS SUBCOMISIONADOS | 8 |
| Artículo 18..... | 8 |
| Artículo 19..... | 9 |
| Artículo 20..... | 10 |
| CAPÍTULO VI | 12 |
| DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS | 12 |
| Artículo 21..... | 12 |
| CAPÍTULO VII | 12 |
| DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO AL COMISIONADO | 12 |
| Artículo 22..... | 12 |
| Artículo 23..... | 13 |
| Artículo 24..... | 14 |
| Artículo 25..... | 15 |
| CAPÍTULO VIII | 16 |
| DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO AL SUBCOMISIONADO MÉDICO | 16 |
| Artículo 26..... | 16 |
| Artículo 27..... | 16 |
| Artículo 28..... | 16 |

| | |
|--|----|
| CAPÍTULO IX | 17 |
| DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO AL SUBCOMISIONADO | |
| JURÍDICO..... | 17 |
| Artículo 29..... | 17 |
| Artículo 30..... | 17 |
| Artículo 31..... | 18 |
| TRANSITORIOS..... | 20 |
| TRANSITORIOS..... | 21 |

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE PUEBLA.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente Ordenamiento tiene por objeto normar la estructura, organización y atribuciones de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, el cual es un órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado; la observancia de este dispositivo es obligatoria para los miembros de este órgano.

Artículo 2

Para efectos del presente Ordenamiento, se entenderá por:

I. "Secretaría": A la Secretaría de Salud del Estado de Puebla;

II. "Decreto": Al Decreto de creación de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el 27 de diciembre de 1999 y su reforma publicada el 26 de mayo de 2000;

III. "CESAMED": A la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Puebla;
y

IV. "SEDECAP": A la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Artículo 3

La CESAMED es competente para conocer, conciliar y en su caso resolver las controversias que se susciten entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios, públicos o particulares.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES E INTEGRACIÓN

Artículo 4

Son atribuciones de la CESAMED, las que expresamente señala el artículo 4o. del Decreto.

Artículo 5

Para el estudio, análisis y despacho de los asuntos que le competen, la CESAMED contará con los órganos de Gobierno y de Administración siguientes:

I. Un Consejo;

II. Un Comisionado;

III. Un Subcomisionado Médico y un Subcomisionado Jurídico; y

IV. Las Unidades Administrativas que determine el presente Ordenamiento.

Artículo 6

El Consejo es el órgano Supremo de la CESAMED, el cual estará integrado por ocho Consejeros y cuyo objetivo primordial es establecer la política que debe regir en la CESAMED, así como vigilar el desarrollo de sus actividades, para el adecuado cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 7

Además de las atribuciones que marca el artículo 8o. del Decreto, al Consejo le compete:

I. Establecer lineamientos y políticas de carácter general para el adecuado cumplimiento de los objetivos de la CESAMED;

II. Nombrar y remover al personal administrativo de la CESAMED, a propuesta del Comisionado, así como determinar el monto de sus emolumentos;

III. Conocer y en su caso, aprobar los informes generales y especiales que tenga la obligación de rendir el Comisionado y los que le sean requeridos;

IV. Emitir opiniones respecto de los asuntos que someta a su conocimiento el Comisionado, cuando no se encuentren previstos por el Decreto, el presente Reglamento o los demás dispositivos que rijan a la CESAMED;

V. Aprobar en la primera reunión de cada año, el calendario de sesiones ordinarias;

VI. Aprobar la celebración de contratos, convenios, acuerdos y demás actos inherentes a los objetivos y funcionamiento de la CESAMED, que sean puestos a su consideración por el Comisionado;

VII. Revisar en la primera reunión de cada año el, Reglamento Interno y el manual de procedimientos para la atención de quejas y, en su caso, aprobar las reformas y adiciones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la CESAMED;

VIII. Aprobar los programas de trabajo y el presupuesto anual que le presente el Comisionado; y

IX. Ejercer todas las actividades inherentes a las anteriores y tendientes al eficaz cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 8

El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias a convocatoria del Comisionado a través del Secretario Técnico, en la sede del mismo, de acuerdo al calendario previamente aprobado y a convocatoria del Comisionado, siendo válidas si asisten la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 9

Las sesiones del Consejo serán presididas por el Comisionado, o en su ausencia por el Consejero que sea designado en la primera sesión del año por el Consejo para este efecto.

Artículo 10

El Consejo sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez cada tres meses y en forma extraordinaria cada vez que sea necesario a juicio del Comisionado, a petición del Comisario o de cinco o más Consejeros.

La primera sesión del año se llevará a cabo dentro de los primeros veinte

Artículo 11

Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Comisionado el voto de calidad en caso de empate y en ausencia del Comisionado, lo tendrá el Consejero designado para suplirlo.

Artículo 12

Las convocatorias a las sesiones ordinarias deberán contener el orden del día y los asuntos generales; debiendo ser entregadas a los miembros del Consejo con anticipación no menor de cinco días.

Artículo 13

Cuando se trate de sesiones extraordinarias, las convocatorias se entregarán en forma personal a cada uno de los miembros del Consejo, con anticipación no menor de tres días hábiles, en dichas sesiones se tratarán exclusivamente los asuntos que las hayan motivado.

Artículo 14

Si en las sesiones ordinarias no se reúne el quórum legal, se enviará una segunda convocatoria, para que tenga verificativo una ulterior sesión en un término no mayor de diez días; dicha sesión se llevará a cabo con los miembros que se encuentran presentes y tendrá el carácter de extraordinaria.

Artículo 15

El Consejo podrá invitar a través del Comisionado a que participen en sus sesiones a personas y grupos especialistas en medicina, o que estén en condiciones de coadyuvar con los fines del Consejo.

Los invitados tendrán derecho a participar en las sesiones, respecto de los asuntos que sean de su competencia o interés, con voz pero sin voto.

CAPÍTULO IV

DEL COMISIONADO

Artículo 16

Además de las atribuciones que le confiere el artículo 11 del Decreto, compete al Comisionado el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I.* Convocar y presidir las sesiones, orientando los debates que surjan en las mismas y contando con voto de calidad;
- II.* Representar en todos los actos a la CESAMED;
- III.* Celebrar previo acuerdo del Consejo, convenios, contratos, acuerdos y demás actos inherentes a los objetivos y funcionamiento de la CESAMED;
- IV.* Presentar al Consejo en la primera reunión de cada año, el proyecto de calendario de sesiones, el programa y subprogramas de trabajo, así como los presupuestos y estados financieros de la CESAMED, para su aprobación;

V. Proponer al Consejo los nombramientos, promociones, licencias y remociones del personal de la CESAMED y una vez aprobados, suscribir los nombramientos;

VI. Presentar al Consejo los informes generales y especiales que tenga la obligación de rendir y los que le sean requeridos;

VII. Acordar con los Subcomisionados los asuntos de su respectiva competencia;

VIII. Supervisar el cumplimiento de las labores de los titulares de las Unidades Administrativas que se encuentren directamente bajo su adscripción;

IX. Designar a los representantes de la CESAMED, ante las entidades públicas y privadas que inviten a este órgano a participar en sus actividades;

X. Determinar los casos en que los miembros de los Organismos con los que la CESAMED haya celebrado convenios, deban emitir dictámenes y opiniones médicas respecto de los hechos que motiven las quejas;

XI. Emitir acuerdos, opiniones, propuestas en amigable composición y laudos en asuntos que sean competencia de la CESAMED; y¹

XII. Las demás que le confiera el Decreto, el presente Reglamento y el Consejo.

Artículo 17

Durante las ausencias temporales del Comisionado, sus funciones serán llevadas a cabo por el Subcomisionado Jurídico; y en ausencia de éste, por el Subcomisionado Médico.

CAPÍTULO V

DE LOS SUBCOMISIONADOS

Artículo 18

Corresponde a los Subcomisionados el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Comisionado dentro del ámbito de su competencia en el ejercicio de sus atribuciones;

¹ Fracción reformada el 07/julio/2004.

- II. Desempeñar las funciones y actividades que el Comisionado les encomiende y por acuerdo expreso, representar a la CESAMED en los actos específicos que el Consejo determine;
- III. Acordar con el Comisionado los asuntos que se tramiten en las Unidades Administrativas de su adscripción;
- IV. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las Unidades Administrativas de su adscripción, conforme a las instrucciones que al respecto emita el Consejo y el Comisionado;
- V. Por instrucción previa que gire el Comisionado, proporcionar la información, datos y cooperación técnica que soliciten otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal;
- VI. Representar a la CESAMED en las actividades, Consejos, órganos de Gobierno o Cuerpos Colegiados de cualquier naturaleza, en los que la CESAMED participe, por acuerdo expreso del Comisionado;
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las atribuciones que les otorgue el presente Reglamento y que les hayan sido delegadas, autorizadas o que les correspondan por suplencia;
- VIII. Coordinarse entre sí y con los titulares de las Unidades Administrativas de la CESAMED para el adecuado despacho de los asuntos que sean competencia de este Órgano;
- IX. Adscribir al personal de las Unidades Administrativas a su cargo y decidir sus movimientos dentro de tales Unidades;
- X. Vigilar que se cumplan las disposiciones que emanen del Decreto, del presente Reglamento y de las instrucciones que emita el Consejo y el Comisionado; y
- XI. Las demás que les confieran este Ordenamiento, el Consejo y el Comisionado, siempre que corresponda a las Unidades Administrativas que se les adscriba, excepto en los casos que por disposición legal deban ser ejercidas por los titulares de las mismas de manera directa.

Artículo 19

Corresponde al Subcomisionado Médico, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar y orientar a los usuarios y prestadores de los servicios médicos, informándoles de sus derechos y obligaciones, así como de los tratamientos, Instituciones y demás cuestiones técnicas para la adecuada atención de los problemas de la salud;

II. Orientar a los usuarios de los servicios médicos, respecto a las instancias competentes para conocer de conflictos derivados de los servicios prestados por personas que carezcan de título o cédula profesional;

III. Recabar y revisar la información médica relacionada con los actos y hechos motivo de la queja, así como solicitar al prestador del servicio médico toda la documentación y datos necesarios para normar el criterio médico de la CESAMED;

IV. Realizar en forma conjunta con el Subcomisionado Jurídico, el estudio de la queja y en análisis de los informes y constancias recabadas a efecto de elaborar coordinadamente, los proyectos de propuestas en amigable composición y de laudos, que serán sometidos a la consideración del Comisionado;²

V. Vigilar que la Unidad de Asesoría Médica emita oportunamente los dictámenes, peritajes, informes y opiniones de carácter médico o técnico requeridos por la CESAMED, el Ministerio Público, así como las autoridades judiciales y administrativas;³

VI. Suplir al Comisionado en sus faltas temporales y en ausencia del Subcomisionado Jurídico;

VII. Solicitar y recabar los dictámenes y opiniones médicas que deban emitir los miembros de los Organismos con los que la CESAMED haya celebrado convenios;

VIII. Informar periódicamente al Comisionado del cumplimiento de sus funciones; y

IX. Las demás funciones que establezca el presente Reglamento, el Consejo y el Comisionado.

Artículo 20

Corresponde al Subcomisionado Jurídico el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

I. Recabar y revisar la información jurídica relacionada con los actos y hechos motivo de la queja, así como solicitar a las partes toda la documentación y datos necesarios para normar el criterio jurídico de la CESAMED;

II. Realizar conjuntamente con el Subcomisionado Médico, el estudio de la queja y el análisis de los informes y constancias recabadas a

² Fracción reformada el 07/julio/2004.

³ Fracción reformada el 07/julio/2004.

efecto de elaborar los proyectos de propuestas en amigable composición y de laudos, para ponerlos a consideración del Comisionado;⁴

III. Suplir al Comisionado en las ausencias temporales;

IV. Turnar a las Autoridades o instancias correspondientes las quejas que no sean competencia de la CESAMED;

V. Sustanciar los procedimientos de conciliación y arbitraje;

VI. Previo acuerdo del Comisionado, dar vista a las Autoridades competentes, de la probable comisión de algún delito atribuible al prestador de los servicios médicos o al usuario y que se desprenda de la queja presentada;

VII. Establecer estrecha comunicación con las Instituciones públicas en materia de procuración y administración de justicia, laboral y administrativa, que se relacionen con los asuntos que sean competencia de la CESAMED;

VIII. De no llegarse a dirimir la controversia, remitir el expediente a la Autoridad competente para su seguimiento en los casos que proceda;

IX. Representar legalmente a la CESAMED en todas las controversias, denuncias y trámites judiciales o administrativos en que tenga interés jurídico o sea parte, con todas las facultades generales y particulares que se requieran conforme a la Ley; incluyéndose la facultad especial a que se refiere el artículo 62 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, para el caso de presentación de querrela necesaria;

X. Tramitar y remitir oportunamente los dictámenes y peritajes médicos requeridos por las Autoridades Judiciales, el Ministerio Público y demás Autoridades Administrativas;

XI. Informar periódicamente al Comisionado del cumplimiento de sus funciones; y

XII. Las demás que le confiera el presente Reglamento, el Consejo y el Comisionado.

⁴ Fracción reformada el 07/julio/2004.

CAPÍTULO VI

DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 21

Corresponde a los titulares de las Unidades Administrativas, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar a sus superiores, dentro de la esfera de competencia de la Unidad Administrativa a su cargo, en el ejercicio de sus atribuciones;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la Unidad Administrativa a su cargo;

III. Acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos de su competencia;

IV. Emitir los dictámenes, opiniones o informes que le sean solicitados por su superior jerárquico;

V. Proponer a la Unidad de Recursos Humanos y Materiales, el ingreso, promociones, licencias y remociones del personal bajo su adscripción;

VI. Elaborar los informes necesarios para el adecuado cumplimiento de los objetivos de la CESAMED;

VII. Coordinar sus actividades con las demás Unidades Administrativas de la CESAMED, cuando así se requiera para su mejor funcionamiento;

VIII. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, resoluciones o acuerdos que sean de su competencia; y

IX. Las demás que les confiera este Ordenamiento, el Consejo y el Comisionado.

CAPÍTULO VII

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO AL COMISIONADO

Artículo 22

Para el adecuado trámite y resolución de los asuntos que sean de su competencia, el Comisionado contará por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

I. Unidad de Coordinación y Relaciones Públicas;

II. Unidad de Recursos Humanos y Materiales; y

III. Secretaría Técnica.

Artículo 23

Corresponden a la Unidad de Coordinación y Relaciones Públicas, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Llevar a cabo dispositivos de coordinación entre la CESAMED y las Instituciones públicas y privadas de salud, para el cumplimiento de los objetivos de la misma;

II. Implementar mecanismos de enlace entre la CESAMED y las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, cuyas funciones se vinculen con la CESAMED;

III. Proponer al Comisionado y efectuar los mecanismos y estrategias de cooperación, con Academias y Colegios de Profesionistas del área de la salud y disciplinas relacionadas con los objetivos de la CESAMED, con el Tribunal Superior de Justicia del Estado, la Procuraduría de Justicia del Estado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado, Instituciones Educativas y demás agrupaciones de cualquier naturaleza que puedan coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de la CESAMED;

IV. Auxiliar al Comisionado en la conducción de las políticas de comunicación social y divulgación de la CESAMED, a través de los medios de comunicación;

V. Proponer y desarrollar programas de comunicación para dar a conocer a la opinión pública los objetivos de la CESAMED, así como su avance;

VI. Compilar, analizar y evaluar la información que sobre la CESAMED difundan los medios de comunicación;

VII. Integrar y mantener actualizada la biblioteca, hemeroteca, filmoteca, biblioteca y el sistema de informática, así como proporcionar a las Unidades Administrativas de la CESAMED, el material que le soliciten para el desarrollo de programas o consultas;

VIII. Diseñar y desarrollar mecanismos que permitan conocer y valorar las necesidades en materia de salud de la ciudadanía y de los Organismos públicos y privados que presten servicios médicos;

IX. Integrar y mantener actualizada la información sobre los proyectos y acciones de los sectores público, privado y social, dirigidos al mejoramiento de los servicios médicos;

X. Diseñar y coordinar el Sistema de Información Estadística de la CESAMED;

XI. Conocer, evaluar y dar respuesta a las necesidades de comunicación social de la CESAMED; y

XII. Las demás que al efecto establezcan el Consejo y el Comisionado.

Artículo 24

Corresponde a la Unidad de Recursos Humanos y Materiales, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proponer al Comisionado el ingreso, promociones, licencias y remociones del personal de la CESAMED, para que éste a su vez las ponga a consideración del Consejo;

III. Coordinar sus actividades con las demás Unidades de la CESAMED, cuando así lo requiera su funcionamiento;

III. Ejecutar y supervisar periódicamente las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la óptima administración de los recursos humanos, materiales, administrativos y financieros del área a su cargo;

IV. Proponer al Comisionado las políticas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuesto y administración de los recursos de que disponga la CESAMED;

V. Llevar a cabo el proceso anual de programación presupuestal, su ejercicio y control con apego a las disposiciones legales y contables aplicables;

VI. Formular los manuales de organización y de procedimientos del área administrativa;

VII. Llevar a cabo la administración de los recursos humanos y materiales asignados a la CESAMED de acuerdo con los programas y presupuestos establecidos;

VIII. Vigilar que las Unidades Administrativas utilicen adecuadamente los recursos humanos y materiales que le sean asignados;

IX. Previo acuerdo del Comisionado, presentar al Comisario los informes que solicite y con los cuales se acredite el cumplimiento de los programas y estrategias establecidas, exhibiendo, en su caso, la documentación que justifique dicha información;

X. Elaborar los nombramientos y asignaciones del personal de la CESAMED, así como las ubicaciones y control de pagos del personal;

XI. Formular, poner a consideración y, en su caso ejecutar los programas anuales de adquisiciones, de conservación y de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles;

XII. Cumplir con los ordenamientos legales que rijan en materia de adquisiciones, abasto, conservación y mantenimiento de bienes y proponer criterios y políticas aplicables para racionalizar y optimizar el desarrollo de los programas establecidos;

XIII. Establecer y coordinar el sistema de administración de documentos y archivo de la CESAMED; y

XIV. Las demás que le confiera el Consejo y el Comisionado.

Artículo 25

Corresponde a la Secretaría Técnica, las siguientes atribuciones:

I. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo y recabar las firmas de sus miembros;

II. Formular el proyecto de orden del día de cada sesión y someterla a consideración del Comisionado;

III. Elaborar y someter a la consideración del Comisionado, el proyecto de calendario de sesiones del Consejo;

IV. Entregar a los miembros del Consejo, las convocatorias a las sesiones del mismo, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 12 y 13 del presente Ordenamiento;

V. Verificar que el quórum legal para cada sesión se encuentre integrado y comunicarlo al Comisionado;

VI. Registrar los acuerdos del Consejo y sistematizarlos para su seguimiento;

VII. Llevar el seguimiento de los acuerdos formulados por el Consejo;

VIII. Informar periódicamente al Comisionado del cumplimiento de sus actividades; y

IX. Las demás que le confiera el Consejo y el Comisionado.

CAPÍTULO VIII

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO AL SUBCOMISIONADO MÉDICO

Artículo 26

Para el adecuado despacho de los asuntos de su competencia, el Subcomisionado Médico contará por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

I. Unidad de Asesoría Médica; y

II. Unidad de Asesoría y Quejas.

Artículo 27

Corresponde a la Unidad de Asesoría Médica, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Emitir los dictámenes, peritajes, informes y opiniones de carácter médico o técnico que le sean solicitados por el Subcomisionado Médico;⁵

II. Llevar a cabo el examen médico del paciente, en aquellos casos que la Unidad de Arbitraje lo solicite;

III. Actuar como perito tercero en discordia, cuando la CESAMED sea requerida judicialmente para este efecto;

IV. Actuar como perito en el procedimiento de arbitraje, cuando las partes así lo acuerden expresamente;

V. Llevar a cabo sesiones multidisciplinarias cuando sea necesario para el análisis de los asuntos sometidos al conocimiento de la CESAMED;

VI. Auxiliar al Subcomisionado Médico en el cumplimiento de sus funciones; y

VII. Las demás que le señale el Consejo, el Comisionado y el Subcomisionado Médico.

Artículo 28

Corresponde a la Unidad de Asesoría y Quejas, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Recibir, atender y calificar las quejas que se presenten ante la CESAMED;

⁵ Fracción reformada el 07/julio/2004.

- II. Brindar asesoría a los usuarios de los servicios médicos;
- III. Orientar a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre los derechos y obligaciones que se encuentran contenidos en las disposiciones legales aplicables;
- IV. Determinar si las quejas recibidas son competencia de la CESAMED;
- V. Proponer a los usuarios y prestadores de servicios médicos, el procedimiento de arbitraje en amigable composición, remitiendo en su caso a la Unidad de Conciliación, el expediente de queja para su conciliación y determinación procedente;⁶
- VI. Recabar información y comunicar al Comisionado y a los Subcomisionados, del estado que guarda el cumplimiento de los compromisos de los convenios celebrados en la etapa de conciliación o de los laudos derivados de las quejas presentadas, a efecto de que conozcan su grado de atención y determinen lo procedente;
- VII. Solicitar información tanto a los usuarios como a los prestadores de los servicios médicos, que permita conocer el grado de cumplimiento de los compromisos derivados de los convenios o laudos, resultado de las quejas presentadas ante la CESAMED; y
- VIII. Las demás funciones y actividades que determine el Consejo, el Comisionado y el Subcomisionado Médico.

CAPÍTULO IX

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO AL SUBCOMISIONADO JURÍDICO

Artículo 29

Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, el Subcomisionado Jurídico contará por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Unidad de Conciliación; y
- II. Unidad de Arbitraje.

Artículo 30

Corresponde a la Unidad de Conciliación, el despacho de los siguientes asuntos:

⁶ Fracción reformada el 07/julio/2004.

- I. Recibir y analizar los expedientes remitidos por la Unidad de Asesoría y Quejas;
- II. Analizar las acciones u omisiones motivo de las quejas, así como solicitar y examinar los informes y documentos requeridos a las partes y terceros;
- III. Presentar al Comisionado para su suscripción los citatorios y cédulas de notificación a usuarios, prestadores de servicios médicos y terceros relacionados con la queja;
- IV. Actuar como instancia conciliadora, en aquellos casos en que la reclamación sea susceptible de solución;
- V. Vigilar que la notificación a los prestadores de servicios médicos se realice dentro de los términos previstos en el Manual de Procedimientos;⁷
- VI. Sustanciar los procedimientos de conciliación;
- VII. Formular propuestas de conciliación entre las partes;
- VIII. Elaborar y determinar, en su caso, de conformidad con la voluntad de las partes, los convenios resultado del procedimiento de conciliación;
- IX. Proponer a las partes el procedimiento de arbitraje en conciencia y en estricto derecho, en aquellos casos en que no sea posible la conciliación;⁸
- X. Elaborar en forma conjunta con las partes el compromiso arbitral, por virtud del cual designan a la CESAMED para que conozca y resuelva su controversia;
- XI. Remitir a la Unidad de Arbitraje los expedientes que determine procedentes; y
- XII. Las demás que le confiera el Consejo, el Comisionado y el Subcomisionado Jurídico.

Artículo 31

Corresponde a la Unidad de Arbitraje el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Recibir y analizar los expedientes remitidos por la Unidad de Conciliación;
- II. Recibir, calificar y desahogar, las pruebas que las partes ofrezcan;

⁷ Fracción reformada el 07/julio/2004.

⁸ Fracción reformada el 07/julio/2004.

- III.* Recabar las pruebas y demás elementos necesarios para el análisis y atención de los casos que se sometan al arbitraje;
- IV.* Llevar el registro y control de los instrumentos jurídicos que celebre la CESAMED con las Instituciones públicas y privadas;
- V.* Presentar al Comisionado para su suscripción los citatorios y cédulas de notificación a usuarios, prestadores de servicios médicos y terceros relacionados con los hechos materia del arbitraje;
- VI.* Sustanciar los procedimientos de arbitraje;
- VII.* Realizar los anteproyectos de propuestas en amigable composición y laudos y remitirlos a los Subcomisionados Médico y Jurídico, respecto de los asuntos sometidos a arbitraje;⁹
- VIII.* Emitir opiniones técnicas, en aquellos casos en que no se resuelva la queja mediante conciliación; y
- IX.* Las demás que le confiera el Consejo, el Comisionado y el Subcomisionado Jurídico.

⁹ Fracción reformada el 07/julio/2004.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Consejo Estatal de Arbitraje Medico, que expide el REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE PUEBLA, publicado en el Periódico Oficial el día viernes 8 de septiembre de 2000, Número 4, Segunda sección, Tomo CCCV).

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. En tanto no se establezcan las Unidades Administrativas señaladas en el presente Ordenamiento, sus funciones serán desempeñadas por su Superior Jerárquico.

Heroica Puebla de Zaragoza, a 29 de junio de 2000. El Comisionado de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico del Estado de Puebla.
DOCTOR MANUEL EDUARDO TOVIA ARRIOJA. Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Consejo de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, por el cual reforma diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial el día miércoles 7 de julio de 2004, Número 3, Octava sección, Tomo CCCLI).

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Dado en las instalaciones de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico del Estado de Puebla, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil cuatro. Presidente. Gobernador Constitucional del Estado. **LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES.** Rúbrica. Secretario de Salud y Director de los Servicios de Salud en el Estado. **DOCTOR JESÚS LORENZO AARÚN RAMÉ.** Rúbrica. Comisionado Estatal de Arbitraje Médico del Estado de Puebla. **DOCTOR MANUEL EDUARDO TOVIA ARRIOJA.** Rúbrica. Consejeros: **DOCTOR JESÚS SALGADO SÁNCHEZ.** Rúbrica. **CIUDADANO AMADO LLAGUNO MAYAUDON.** Rúbrica. **DOCTOR CARLOS GARCÍA SALAZAR.** Rúbrica. **CIUDADANO ENRIQUE MONTOTO ARAMBURU.** Rúbrica.